



PROCESO No. 110014003066-2023-00224-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

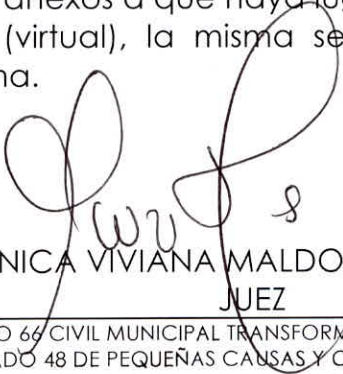
Bogotá, D.C., 26 ABR 2023

INADMITESE la demanda para que la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos formales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., así:

- 1) Precise donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento, de conformidad con el Art. 245 del C.G. del P. *"Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento (...)".*
- 2) Aclare por cuáles de las obligaciones opta por intereses moratorios sobre el valor de cada canon de arrendamiento adeudado o la cláusula penal, dado que es improcedente el cobro simultáneo de la cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando a los deudores dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento.
- 3) Separe mes a mes los cánones de arrendamiento.

No se ordena aportar la copia del escrito de subsanación para el traslado, archivo del juzgado y anexos a que haya lugar, por la modalidad en que se radicó la demanda (virtual), la misma se entenderá entregada con la anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

Bogotá D.C., 27 ABR 2023 HORA 8 A.M.

Por ESTADO Nº 059 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria